



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 130-2026-MDCH

Arequipa, 04 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N.° 00009285-2025-MDCH, sobre procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento N.° 414, otorgada mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N.° 019-2025-GSP-MDCH; el Provedo N.° 00354-2025-GSP-MDCH, de la Gerencia de Servicios Públicos; el Provedo N.° 00061-2025-SEPYGRD-GDUR-MDCH, de la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N.° 01-2025, emitido por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, Ing. Julio Eustaquio Usca Taca; el Informe Técnico N.° 00102-2025-OGRD-SEPYGRD-GDUR-MDCH, de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N.° 00469-2025-SEPYGRD-MDCH, de la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión del Riesgo de Desastres; la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.° 272-2025-GSP/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe Técnico N.° 00019-2026-MDCH-GDUIP-SGRD, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; la Carta N.° 017-2026-MDCH-GSMGA, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Informe Técnico N.° 008-2026-MDCH-GSMGA-SDE, de la Subgerencia de Desarrollo Económico; el Informe N.° 00210-2026-MDCH-GSMGA, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; la Carta N.° 71-2026-MMC-MDCH e Informe Legal N.° 071-2026-MDCH-ALE, emitidos por el Asesor Legal Externo; el Informe N.° 00108-2026-MDCH-GM, de la Gerencia Municipal; la Carta N.° 009-2026-MDCH-A, del Despacho de Alcaldía; el Provedo N.° 00382-2026-MDCH-A, del Despacho de Alcaldía; el Informe N.° 00122-2026-MDCH-GM, de la Gerencia Municipal; el Provedo N.° 00423-2026-MDCH-A, del Despacho de Alcaldía; el Informe N.° 00052-2026-MDCH-OGSG, de la Oficina General de Secretaría General; el Provedo N.° 00500-2026-MDCH-A, del Despacho de Alcaldía; el Informe N.° 00287-2026-MDCH-GSMGA, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Provedo N.° 00556-2026-MDCH-A, del Despacho de Alcaldía; el Informe N.° 00153-2026-MDCH-GM, de la Gerencia Municipal; el Provedo N.° 00693-2026-MDCH-A, del Despacho de Alcaldía; la Carta N.° 015-2026-MDCH-A, del Despacho de Alcaldía; el Informe N.° 00368-2026-MDCH-GSMGA, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Provedo N.° 00776-2026-MDCH-A, del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulen las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, a su vez, el literal a. del artículo 2° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM señala que, la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE, es la Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE;

Que, en el punto 2.1.1.1 literal b. 10) del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018- CENEPRED/J señala lo siguiente "En caso el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el establecimiento Objeto de Inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección.";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que comprende la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 establece que los gobiernos locales se encuentran sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 130-2026-MDCH

servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, siendo de obligatorio cumplimiento aquellas que resulten aplicables por razón de su naturaleza;

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 00009285-2025-MDCH, el señor Cosme Raúl Castellanos Ccoa solicitó el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para el establecimiento comercial denominado "SOLUCIONES COSME", con giro Servicios Técnicos Electrónicos, ubicado en la Asociación Urbanización Villa Victoria, Manzana A, Lote 09, distrito de Characato;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N.° 019-2025-GSP-MDCH, de fecha 14 de octubre de 2025, se otorgó la Licencia de Funcionamiento N.° 414 a favor del citado administrado, al verificarse el cumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 163-2020-PCM, correspondiendo la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE con posterioridad al otorgamiento de la licencia, al tratarse de un establecimiento calificado con nivel de riesgo medio;

Que, en cumplimiento de las acciones de fiscalización posterior previstas en la normativa vigente, mediante Proveedor N.° 00354-2025-GSP-MDCH se dispuso la evaluación de las condiciones de seguridad del establecimiento, remitiéndose posteriormente el expediente mediante Proveedor N.° 00061-2025-SEPYGRD-GDUR-MDCH a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres para la ejecución de la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones;

Que, con fecha 29 de octubre de 2025, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, Ing. Julio Eustaquio Usca Taca, realizó la diligencia de inspección, levantando el correspondiente Anexo N.° 06 – Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, emitiendo posteriormente el Informe N.° 01-2025, mediante el cual concluyó que el establecimiento inspeccionado **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**, al haberse verificado diversas observaciones relevantes que comprometen la seguridad de las personas y del establecimiento;

Que, como consecuencia de dicho resultado, mediante Informe Técnico N.° 00102-2025-OGRD-SEPYGRD-GDUR-MDCH y posteriormente mediante Informe N.° 00469-2025-SEPYGRD-MDCH, las áreas técnicas competentes recomendaron declarar improcedente la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, recomendación que fue acogida mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.° 272-2025-GSP/MDCH, de fecha 10 de diciembre de 2025, la cual declaró improcedente la emisión del referido certificado al verificarse que el establecimiento objeto de inspección no cumplía con las condiciones de seguridad exigidas por la normativa vigente.

Que, mediante Informe Técnico N.° 00019-2026-MDCH-GDUIP-SGRD, de fecha 28 de enero de 2026, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres puso en conocimiento de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental la improcedencia de la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, recomendando **notificar al administrado a efectos de que subsane las observaciones formuladas y obtenga el referido certificado**; precisando que, en caso de incumplimiento dentro del plazo otorgado, correspondería iniciar el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento;

Que, en atención a dicha recomendación, mediante Carta N.° 017-2026-MDCH-GSMGA, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental notificó al administrado la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N.° 272-2025-GSP/MDCH, el Informe N.° 01-2025 del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, el Anexo N.° 18 – Panel Fotográfico para ITSE y el Acta de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario para subsanar las observaciones advertidas y obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento;

Que, vencido el plazo concedido sin que el administrado hubiera presentado documentación destinada a acreditar la subsanación de las observaciones formuladas ni hubiera obtenido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, la Subgerencia de Desarrollo Económico emitió el Informe Técnico N.° 008-2026-MDCH-GSMGA-SDE, de fecha 17 de abril de 2026, concluyendo que correspondía iniciar el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento N.° 414 y de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N.° 019-2025-GSP-MDCH, al haberse configurado la causal prevista en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;



RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 130-2026-MDCH



Que, mediante Informe N.° 00210-2026-MDCH-GSMGA, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental hizo suyo el citado informe técnico y remitió el expediente a la Gerencia Municipal para la continuación del procedimiento correspondiente; posteriormente, mediante Informe Legal N.° 071-2026-MDCH-ALE, el Asesor Legal Externo concluyó que, si bien se encontraba configurada la causal de revocación prevista en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, previamente debía observarse el procedimiento establecido en el numeral 214.2 del citado artículo, otorgando al administrado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa mediante la presentación de alegatos y medios probatorios;



Que, en mérito a dicha opinión legal, la Gerencia Municipal emitió el Informe N.° 00108-2026-MDCH-GM, recomendando disponer el inicio formal del procedimiento de revocación; en consecuencia, mediante Carta N.° 009-2026-MDCH-A, de fecha 23 de abril de 2026, el Despacho de Alcaldía puso en conocimiento del administrado el inicio del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento N.° 414, otorgándole el plazo legal de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos, conforme a lo dispuesto por el numeral 214.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444;

Que, posteriormente, mediante Informe N.° 00052-2026-MDCH-OGSG, la Oficina General de Secretaría General efectuó la revisión del procedimiento de notificación de la referida Carta N.° 009-2026-MDCH-A, concluyendo que la diligencia presentaba observaciones de carácter formal respecto de la dirección utilizada para la notificación y de las formalidades previstas en los artículos 20, 21 y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, recomendando revisar integralmente el procedimiento con la finalidad de cautelar su validez y garantizar el debido procedimiento administrativo;

Que, en atención a las observaciones formuladas por la Oficina General de Secretaría General, mediante Proveedor N.° 00500-2026-MDCH-A el Despacho de Alcaldía dispuso la revisión integral del procedimiento administrativo; posteriormente, mediante Informe N.° 00287-2026-MDCH-GSMGA, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental recomendó efectuar una nueva notificación del inicio del procedimiento de revocación, criterio que fue complementado mediante Informe N.° 00153-2026-MDCH-GM, en el cual la Gerencia Municipal precisó la necesidad de realizar una nueva diligencia de notificación conforme a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, garantizando plenamente el derecho de defensa del administrado;



Que, en cumplimiento de lo anteriormente señalado, el Despacho de Alcaldía dispuso la emisión de una nueva comunicación de inicio del procedimiento de revocación mediante Carta N.° 015-2026-MDCH-A, la cual fue debidamente notificada al administrado con fecha 08 de julio de 2026, conforme consta en autos; habiéndose otorgado nuevamente el plazo legal de cinco (05) días hábiles para la presentación de alegatos y medios probatorios, en estricto cumplimiento de lo previsto en el numeral 214.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444;

Que, conforme se acredita con el Informe N.° 00368-2026-MDCH-GSMGA, de fecha 21 de julio de 2026, transcurrió integralmente el plazo legal otorgado al administrado sin que este hubiera presentado descargo, alegato o medio probatorio alguno destinado a desvirtuar la causal de revocación, razón por la cual la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental recomendó continuar con el procedimiento y emitir el acto administrativo correspondiente; recomendación que fue acogida mediante Proveedor N.° 00776-2026-MDCH-A, de fecha 24 de julio de 2026, mediante el cual el Despacho de Alcaldía dispuso la emisión del acto resolutorio correspondiente;



Que, el numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 establece que la revocación de actos administrativos con efectos hacia el futuro procede, entre otros supuestos, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; configurándose en el presente caso dicho supuesto, toda vez que la Licencia de Funcionamiento fue otorgada bajo la modalidad de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al inicio de actividades y, como resultado de la inspección efectuada por la autoridad competente, se determinó que el establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, habiéndose declarado improcedente la emisión del Certificado ITSE, sin que el administrado hubiera subsanado las observaciones advertidas ni presentado descargos durante el procedimiento de revocación, desapareciendo de esta manera una condición indispensable para la permanencia de la Licencia de Funcionamiento otorgada.



Estando en las facultades otorgadas por el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, por la Constitución Política del Perú y a la parte considerativa de la presente.

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 130-2026-MDCH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N.° 414, otorgada mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N.° 019-2025-GSP-MDCH, de fecha 14 de octubre de 2025, a favor del señor Cosme Raúl Castellanos Ccoa, para el establecimiento comercial denominado "SOLUCIONES COSME", con giro Servicios Técnicos Electrónicos, ubicado en la Asociación Urbanización Villa Victoria, Manzana A, Lote 09, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa; al haberse configurado la causal prevista en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, por la desaparición de las condiciones legalmente exigidas para la permanencia del acto administrativo, al haberse determinado que el establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, a partir de la notificación de la presente resolución, todos los derechos derivados de la Licencia de Funcionamiento N.° 414 otorgada al administrado, quedando prohibido el desarrollo de la actividad económica autorizada mediante la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N.° 019-2025-GSP-MDCH, sin perjuicio de que el administrado pueda iniciar un nuevo procedimiento administrativo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al señor Cosme Raúl Castellanos Ccoa, conforme a las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444; asimismo, notifíquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, a la Subgerencia de Desarrollo Económico y a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, la ejecución de las acciones administrativas y de fiscalización que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a sus competencias y a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estandar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Kathia Mirella Condori Colque
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Zerafin Nicolás Pinto Pinto
ALCALDE

RUC. 20184516111

Plaza Principal N° 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**